

REPÚBLICA DE COLOMBIA**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A****Resolución**

Por medio del cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024 con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por la cual se designa Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160101-509-2007**, donde obra la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, mediante la cual se otorgó a **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, y al **PARQUE TECNOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, concesión de aguas superficiales, para uso energético, para una microcentral hidroeléctrica a realizarse en el corregimiento la Encarnación, jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, por un término de veinte (20).

Que mediante Auto N° 200-03-50-99-0210 del 23 de junio de 2021, se inició el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas superficiales otorgada a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, y al **PARQUE TECNOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, por la inoperancia de esta concesión hace más de cinco (5) años.

El respectivo acto administrativo fue notificado por vía electrónica el 21 de octubre de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el siguiente informe técnico No. 400-08-02-01-0814 del 18 de mayo de 2023, del cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

Conclusiones

1. Conforme al seguimiento y registrado mediante los informes técnicos del 05/09/2013, 0068 del 09/07/2014, 0037 del 13/05/2015, 0068 del 19/10/2016, 0032 del 04/09/2017, 3931-2022, y el actual, se evidencia que, desde el 2016 se identificó que las obras fueron abandonadas, el proyecto no se encuentra funcionando y a la fecha la concesión no está en uso (poco más de 5 años).
2. De acuerdo al análisis realizado en la tabla 1, se encuentra que a la fecha hay obligaciones de la Resolución 003 del 03 de enero de 2014 pendientes de atender, relacionadas con:
 - Presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua.
 - Construir la estructura de control de caudal que garantice tomar el caudal concesionado.
 - Aportar los registros de consumos mensuales, dentro de los primeros 10 días de cada mes.

Resolución

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

3. De acuerdo a las conclusiones de los numerales 1 y 2 para la presente concesión de aguas para generación de energía tienen lugar las causales de caducidad mencionados en la Resolución 001651 del 21 de septiembre de 2007, literales C y E. a mencionar: Literal C: *El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas* y Literal E: *No Usar la concesión durante 2 años.*
4. El Expediente 509 de 2007, cuenta con Auto 0210 del 23 de junio de 2021, de inició el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas; no obstante, como se mencionó en el informe técnico No. 3931-2022, en el expediente no se identifica que se haya surtido la notificación.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se remite el presente concepto técnico a la oficina de jurídica, para que de acuerdo a las conclusiones del presente y a la luz de la norma, defina las consideraciones, que para este caso amerite pertinente.

Se reitera a la recomendación de revisar el estado de notificación del Auto 0210 del 23 de junio de 2021, de inició el trámite de declaratoria de caducidad de la concesión de aguas.

(.)".

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Constitución Política en su artículo 8 establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 Ibídem consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que de conformidad con el principio de eficacia que regula las actuaciones y procedimientos administrativos, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y deben procurar la efectividad del derecho material de los administrados.

Que el artículo 83 de la Constitución Política establece que todas las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, determina las funciones que le corresponde implementar y ejecutar a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

"2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que atendiendo lo establecido en el numeral 9) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen la función de otorgar o negar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso,

Resolución

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que, como consecuencia de lo anterior, esta Autoridad, también está facultada para adelantar las labores de seguimiento y control de los instrumentos ambientales que sean otorgados.

Que es pertinente traer a colación el Decreto 2811 de 1974, cuando indica lo siguiente:

Artículo 62º.- Serán causales generales de caducidad las siguientes; aparte de las demás contempladas en las leyes:

a.- La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

b.- El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;

c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas, Negrilla fuera del texto

d.- El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

e.- No usar la concesión durante dos años; Negrilla fuera del texto

f.- La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

g.- La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

h. Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato. (EXEQUIBLE).

Artículo 63º.- La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y conforme a lo manifestado en el informe técnico No. 400-08-02-01-0814 del 18 de mayo de 2023, se constató lo siguiente:

- Se evidencia que desde el 2016, se identificó que las obras fueron abandonadas, el proyecto no se encuentra funcionando y a la fecha la concesión no está en uso (poco más de 5 años).

Mediante el Auto N° 200-03-50-99-0210 del 23 de junio de 2021, se inició un trámite de declaratoria de caducidad con ocasión a la no utilización del permiso por más de 5 años, sin que se avizore oposición a los hechos que dieron origen a dicha declaratoria.

Que, de conformidad a los fundamentos jurídicos y fácticos, y teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico No. 400-08-02-01-0814 del 18 de mayo de 2023, se declarará la caducidad administrativa de la concesión de aguas superficiales para uso energético, otorgado a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, y al **PARQUE TECNOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la

Resolución

Por el cual se declara la caducidad de una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, y en consecuencia se continuará con el proceso sancionatorio.

En mérito de lo expuesto, el Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la caducidad administrativa de la Concesión de Aguas Superficiales, otorgada a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, y al **PARQUE TECNOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, para uso energético, para una microcentral hidroeléctrica a realizarse en el corregimiento la Encarnación, jurisdicción del municipio de Urrao, Departamento de Antioquia, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

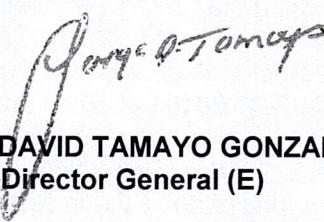
ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo a la **GOBERNACION DE ANTIOQUIA**, identificada con NIT. 890.900.286-0, y al **PARQUE TECNOLOGICO ANTIOQUIA S.A.**, identificado con NIT. 811.016.187-0, mediante la Resolución N° 210-03-02-01-001651 del 21 de septiembre de 2007, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General (E) de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO De la firmeza: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Skarlet Olarte Londoño	SKARLET OLARTE L.	28/05/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 160101-509-2007.